

Los derechos laborales en México frente a la globalización mundial

• • • • • ALEJANDRO ROMERO GUDIÑO*

El debate sobre globalización ocupa un lugar de privilegio en los ámbitos nacional e internacional, lo que ha conducido a planteamientos y controversias que aún esperan solución. La globalización, señalan Flores Olea y Mariña Flores,¹ es producto de un largo proceso histórico, en particular del capitalismo y las transformaciones tecnológicas que ha experimentado el mundo en los dos últimos siglos. La globalización, aunque es una etapa más del desarrollo del capitalismo mundial, tiene un significado y consecuencias de gran alcance en la sociedad contemporánea en cuanto a las formas de vida, pensamiento, producción y consumo. Es, ante todo, una nueva visión del mundo que contrasta con la concepción y anterior *modus operandi* del capitalismo.

Tras el deterioro de la economía mexicana a principios de los ochenta, cuyo origen inmediato se ubicó en la caída de los precios internacionales del petróleo y en la crisis de la deuda externa, en 1985 se emprendió un profundo cambio estructural encaminado a lograr mayor eficiencia en la asignación de recursos y establecer las bases para un mayor crecimiento y desarrollo económicos. Sus principales elementos fueron la apertura comercial, la desincorporación de empresas estatales y una regulación más eficiente de los mercados.²

La participación de México en el proceso de globalización se expresa en que sólo en los últimos diez años ha celebrado ocho acuerdos de libre comercio con 24 países donde viven 870 millones de consumidores potenciales; en la actualidad es la úni-

ca nación del orbe que mantiene acuerdos con los mayores bloques comerciales: América del Norte y la Unión Europea.

Por efecto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), de 1993 al 1998 el promedio anual de exportaciones mexicanas a Estados Unidos aumentó 19% y las del resto del mundo sólo 9%; asimismo, más de la mitad de los 1.7 millones de empleos creados desde agosto de 1995 se vinculan a esa actividad. Las ventas externas de productos manufacturados se incrementaron 164% y esa industria pagó salarios casi cinco veces mayores que los del resto de la economía.³ La inversión extranjera directa (IED) se elevó de 27 000 millones de dólares en 1990 a 54 500 millones en 1994; se prevé que en el año en curso dicha inversión ascienda a 12 377 millones (24% más que en 1999), que permitirá crear 46 300 empleos directos (México es el segundo país receptor de ese tipo de recursos después de China).⁴ Como ejemplo de las repercusiones de la IED, baste mencionar que en 1998 uno de cada cinco trabajadores registrados en el IMSS tenía trabajo en empresas con capital foráneo, relación que se ubicó en uno de cada cuatro de 1994

3. Beatriz Leycegui, "Introducción", en Beatriz Leycegui y Rafael Fernández de Castro (coords.), *¿Socios naturales? Cinco años del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), México, 2000, pp. 33-54.

4. "Zedillo: en 5 años se duplicó la inversión foránea", *La Jornada*, 21 de marzo de 2000.

1. Víctor Flores Olea y Abelardo Mariña Flores, *Crítica de la globalidad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 12.

2. Isaac Katz, *La apertura comercial en su impacto regional sobre la economía mexicana*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1998, p. 31.

* Director Jurídico, Delegado Fiduciario y Secretario del Consejo Directivo del Banrural, S.N.C. El autor deja a salvo los criterios institucionales de la entidad pública donde presta sus servicios. Con algunos cambios, este trabajo se presentó para ingresar a la Academia Mexicana de Derecho Internacional el 12 de abril de 2000 <aromero@banrural.gob.mx>.

a 1998; el salario promedio fue 48% superior al del resto de la economía.⁵

La participación en el proceso de globalización también ha incidido de manera importante en la esfera política. La adhesión a la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), un paso relevante de México en su inserción en el fenómeno globalizador, fue posible gracias a los avances democratizadores, proceso que en la actualidad, ya consolidado, ha conjurado su anterior condición de promotor de distorsiones económicas.

En el presente trabajo se reflexiona sobre el efecto de la globalización en el ámbito de los derechos laborales de México, factor clave del desarrollo económico, político y social de toda nación y que desempeña un papel de especial relevancia en el éxito de la estrategia de apertura comercial del país.

ANTECEDENTES Y PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS LABORALES

El derecho del trabajo es un fenómeno vinculado a la naturaleza humana cuyo inicio se ubica en el derecho civil como un contrato de arrendamiento de servicio en el cual el patrón fijaba el salario con base en las leyes de la oferta y la demanda. Por ello, su vinculación a la economía es igualmente intensa que la que atañe a la naturaleza humana y a estos dos factores obedecen sus características y principios, así como las etapas convencionales que se analizan en este trabajo.

El derecho del trabajo moderno surgió en Europa en la segunda mitad del siglo XIX, luego de que la ciencia jurídica se había desarrollado conforme a los principios derivados de la autonomía de la voluntad. De acuerdo con Mario de la Cueva, los factores que resumen el nacimiento del derecho del trabajo son el tránsito del taller a la fábrica, el surgimiento y la evolución del movimiento obrero y la rebelión del pensamiento. Aquí habría que agregar que el avance tecnológico y el empleo de los energéticos con fines industriales generaron en esas fábricas líneas de producción que propiciaron la separación del empresario y del trabajador. La rebelión del pensamiento también propuso el concepto de plusvalía como el valor adicional que el trabajador da a la mercancía y del cual se apropia el patrón, surgiendo con ello los intereses encontrados de estas clases sociales. Ante ello, surgirá una nueva concepción del derecho con rasgos y principios diferentes.

La creación de la política social se atribuye a Von Bismarck, el Canciller de Hierro, quien se puso al servicio de la burguesía para impulsar a esa clase a la lucha económica y a la conquista de los mercados internacionales. Sin embargo, su reconocimiento de que la prosperidad económica no se podía fincar en el sacrificio de los trabajadores dio paso a una nueva actitud del poder público: el intervencionismo estatal. La esencia de la política social consistió en el impulso del bienestar de los trabajadores, condición primordial para instaurar una planta productiva competitiva, que dio inicio con el establecimiento de la institución del seguro social en 1881 en Alemania.

5. Beatriz Leycegui, *op. cit.*, pp. 55-61.



*El derecho al trabajo,
señala Manuel
Reguera, nace como un
derecho nuevo, con
nuevas ideas y valores
y como una idea de
justicia opuesta a la
del derecho civil. Con
él, la justicia dejó de
ser una fórmula fría*

Las características del derecho del trabajo sintetizan su historia. La amplísima literatura laboral proporciona vasta información sobre ese derecho. Enseguida se presenta un mero recuento sintético.

1) El derecho del trabajo es un régimen generado por y para los trabajadores frente al empresario.

2) Es fundamentalmente tutelar de los trabajadores, en particular en las relaciones individuales, donde supera los principios autonómicos de la voluntad y busca en las relaciones colectivas el equilibrio del capital y del trabajo.

3) Los derechos laborales constituyen un mínimo de garantías para los trabajadores y son irrenunciables. Esto último implica la ruptura del principio tradicional de la autonomía de la voluntad característico de las relaciones jurídicas patrimonialistas, así como el desconocimiento por parte del Estado de todas las estipulaciones o manifestaciones de voluntad mediante las cuales los trabajadores renuncian a los derechos que a su favor establecen las normas del trabajo, sancionándolas con la nulidad, para que en su lugar operen las condiciones mínimas, también establecidas en las leyes en la materia.

4) Es un derecho reivindicatorio que permite atemperar los efectos de la plusvalía y recuperar la participación de los trabajadores en la generación de riqueza.

5) Es un instrumento de coordinación y colaboración de intereses entre el capital y el trabajo, fundamentalmente para la

concertación social y los cambios estructurales que representa la globalización.

Los principios del derecho laboral son los fundamentos filosóficos que le dan rectoría y autonomía; su síntesis se encuentra en el equilibrio de los factores de la producción, la justicia social, el trabajo como un derecho y deber sociales, la libertad del trabajo, la igualdad, la dignidad y dignificación del trabajo y la seguridad social.

El derecho internacional del trabajo que surge de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919 no sólo se orienta a regular las relaciones externas entre los estados, sino que preocupa de manera preponderante el bienestar de la clase trabajadora, además de que se ha constituido en promotor de las legislaciones nacionales de los pueblos menos desarrollados. En la Declaración de Filadelfia de 1944 la OIT manifestó que “la experiencia ha demostrado plenamente la legitimidad de la declaración contenida en la carta constitutiva de la organización, según la cual no puede establecerse una paz duradera sino sobre la base de la justicia social”.⁶ Por su parte, la Carta de las Naciones Unidas de 1945 en San Francisco destacaba el deber de la OIT para “promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente, condiciones de progreso y desarrollo económico y social”.⁷

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada en 1948, recogió los principios fundamentales de los derechos laborales con el fin de asegurar “al trabajador y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana”.⁸ Esos principios se incorporaron en las legislaciones de los estados miembros de la OIT, que han adoptado la política de bienestar social con base en la gestión estatal a fin de atemperar la desigualdad entre los estratos de la sociedad. En el plano económico estos objetivos se plantean con sistemas de producción, distribución y consumo nacionales puestos en práctica en las naciones. A la fecha México ha celebrado 182 convenios con la OIT, de los cuales 76 han sido ratificados y 66 se encuentran vigentes.⁹

La política social del Estado, representada por su intervención en los fenómenos económicos, particularmente en el del trabajo, ha dado a los derechos laborales ciertas características que determinan no sólo su naturaleza jurídica, sino también su contenido, alcances y función económica en la vida social.

Los derechos laborales se sustentan en principios universales, derivados de la Carta de San Francisco y las declaraciones de Filadelfia y Universal de los Derechos del Hombre, según los cuales los trabajadores deben vivir con dignidad y en condiciones socioeconómicas que aseguren no sólo su salud y su vida, sino también la de su familia.

El trabajo es derecho y deber sociales. En la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), emitida en 1948 en Bogotá, se proclamó este principio, cuya fórmula equivale

al derecho de los hombres a que la sociedad, concretamente su economía, propicie condiciones que garanticen el cumplimiento de su deber en el sentido de realizar un trabajo útil para el bien de su familia y su sociedad. En el cumplimiento del deber de trabajar, los hombres no están solos, pues los estados deben desarrollar una legislación social que asegure a los hombres un nivel de vida decoroso en el presente y en el futuro.

La libertad es otro principio de los derechos laborales. En la constitución francesa de 1793 se instituye la libertad de trabajo como uno de los derechos del hombre. Éste es un primer aspecto de la libertad y los derechos laborales, por el que cada hombre es libre de elegir el trabajo que le acomode y sea consecuente con sus aptitudes, gustos o aspiraciones, mediante una decisión personal con base en su libertad de acción, sobre la cual no es permisible ni su menoscabo ni su pérdida por la ejecución del trabajo o a consecuencia de éste. Es decir, la prestación del trabajo no significa la enajenación de la persona, por lo que la libertad del hombre no puede sufrir restricción alguna por el trabajo ni por su realización.

El derecho al trabajo, señala Manuel Reguera, nace como un derecho nuevo, con nuevas ideas y valores y como una idea de justicia opuesta a la del derecho civil.¹⁰ Con él, la justicia dejó de ser una fórmula fría para aplicar las relaciones entre los trabajadores y los patrones, manifestándose en las necesidades y los anhelos de los hombres que entregaban su energía al prestar sus servicios a los patrones.

En México el sustento del derecho del trabajo se encuentra en el artículo 123 constitucional, ordenamiento donde coincidieron y se consagraron las aspiraciones y las demandas de la gran mayoría de los trabajadores del país y que incluso han servido de ejemplo para algunos países latinoamericanos. El derecho laboral mexicano registra tres etapas, según Baltasar Cavazos Flores.¹¹ La primera comprende desde el nacimiento del artículo 123 constitucional en 1917 hasta 1963, cuando el presidente Adolfo López Mateos reglamentó algunas de sus fracciones, como el trabajo de los menores y de las mujeres, el reparto de utilidades, el establecimiento de un salario mínimo profesional y la reinstalación obligatoria que podrán exigir los trabajadores cuando sean despedidos de su empleo de manera injustificada. La segunda etapa va de 1963 a 1982, cuando en 1970 Gustavo Díaz Ordaz expidió una nueva Ley Federal del Trabajo, aún vigente, que fue reformada en 1980, en particular en el aspecto procesal. En 1987, Miguel de la Madrid inauguró la tercera etapa del derecho laboral, la de la concertación social. Aquí se reflexiona sobre la continuidad de esta última etapa y de una cuarta, constituida por el cambio estructural en la economía y en el proceso de culturización. A la concertación social, que se instrumentó de manera sucesiva mediante pactos colectivos para contener los efectos negativos de la inflación en

6. Mario de la Cueva, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Editorial Porrúa, México, 1982, p. 23.

7. *Ibid.*

8. *Ibid.*

9. Dirección General de Asuntos Internacionales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 2000.

10. Manuel Reguera Rodríguez, “El derecho del trabajo en la Constitución de México”, en *El derecho del trabajo en las constituciones de Iberoamérica*, Editorial Juris Laboral, Perú, 1999, p. 265.

11. Baltasar Cavazos Flores, *Hacia un nuevo derecho laboral*, Editorial Trillas, México, 1994, pp. 62-63.

perjuicio del bienestar de los trabajadores, se le complementa con los objetivos y los principios de la nueva cultura laboral, con sus aportaciones para la cooperación, la productividad y la administración de la justicia laboral. La cuarta etapa comenzó en 1985 con el cambio estructural y el proceso de culturización que orienta el marco de la integración comercial, plasmada en tratados internacionales que modernizan la normatividad en materia internacional, como se observa en la Ley para la Celebración de Tratados Internacionales, así como en la desregulación para la promoción de la inversión extranjera directa. Esta cuarta etapa se distingue básicamente por dos elementos laborales: la respuesta patronal y de los sindicatos para atender los cambios que representa la transformación estructural de la economía y el replanteamiento de la seguridad social ante el proceso de globalización financiera. Estas etapas paralelas constituyen, desde la perspectiva del autor, el origen y la motivación para reflexionar puntualmente su evolución, efectos y retos.

EL MARCO DE LA GLOBALIZACIÓN

El fenómeno de la globalización, según Martínez Peinado, presenta al menos tres dimensiones: la real, la ideológica y la política, con una relación tan estrecha entre ellas que en ocasiones es difícil de diferenciar.¹² En tanto realidad medible, trata de descubrir y analizar la actividad económica que se realiza en un marco supranacional. La ideológica es un discurso que valora y justifica este fenómeno y la política es la acción consciente en apoyo del desarrollo interestatal de la globalización. En consecuencia, es posible definir que esta última es el proceso en que se generaliza la intercomunicación de economías, sociedades y culturas, el ámbito donde se desarrollan y aplican las tecnologías de la comunicación y la informática, así como los acuerdos entre los estados para facilitar todo tipo de intercambios, en especial de índole económica.¹³

El uso generalizado del término se debe vincular con diversos acontecimientos: la crisis bursátil de octubre de 1987 por la pérdida de control en el comportamiento de los mercados monetarios financieros internacionales, transformados cualitativamente por la globalización financiera; la disolución de la URSS en 1989, símbolo de la derrota en el mercado mundial de la experiencia del socialismo real; la culminación de la Ronda de Uruguay y la formalización de la Organización Mundial de Comercio (OMC), instancia multinacional con mayor alcance formal que el GATT al adquirirse el compromiso de la necesaria aceptación de sus decisiones por parte de los estados miembro, y, por último, otros acontecimientos de los noventa, como la reunificación alemana, el Tratado de Maastrich y la debacle financiera en Japón.¹⁴

12. Javier Martínez Peinado, "Globalización: elementos para el debate", en *La globalización de la economía mundial*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1999, pp. 47-48.

13. Víctor Flores Olea y Abelardo Mariña Flores, *op. cit.*, p. 11.

14. Federico Manchón C.L., "La globalización económica y finanzas internacionales", en *La globalización...*, pp. 191-193.

Las divergencias respecto del significado y el alcance de la globalización permiten extraer algunas conclusiones elementales, aunque con fuertes consecuencias teóricas y metodológicas.

1) La globalización no es un paradigma científico ni económico, en el sentido de que no cuenta con un objeto de estudio claramente delimitado ni ofrece un conjunto coherente y consistente de saberes, consensados intersubjetivamente por especialistas y contrastables con referentes empíricos.¹⁵

2) La globalización tampoco puede considerarse un paradigma cultural, en tanto no constituye el único modo posible de desarrollo. La globalización, más que un orden social o un proceso único, es resultado de múltiples movimientos, en parte contradictorios, con resultados que implican diversas conexiones.

INTEGRACIÓN ECONÓMICA MUNDIAL

El análisis de la globalización económica entraña que la economía mundial se conceptualice como una totalidad, es decir, la suma de economías nacionales, sectores y ramas económicas y empresas. En esa totalidad es posible identificar formas de inserción en la economía mundial que deben corresponderse en algún grado con las características que prevalezcan en ese momento en la economía mundial.¹⁶

Así, cuando se hable de economía mundial no sólo se hará referencia a los vínculos internacionales del comercio, sino también de la producción, el consumo, la inversión, las finanzas y cualquier otra actividad económica organizadas en escala mundial, por lo que las condiciones mundiales determinan las nacionales. Las relaciones entre las personas, regiones y países no son ni accidentales ni pasivas, más bien son mecanismos activos de integración que intensifican y cambian la vida económica internacional: el comercio, la producción y las finanzas.

En la teoría tradicional del comercio exterior, señala Isaac Katz, en un entorno de libre comercio una economía se especializará y exportará aquellos bienes que se producen con el factor de la producción que es relativamente abundante, esto es, cada economía aprovechará en los mercados internacionales sus ventajas competitivas.¹⁷ Ello se traduce en una asignación eficiente de recursos y convierte las exportaciones en una fuente significativa de crecimiento económico. Así, en estas economías, a diferencia de una protegida donde existe un carácter antiexportador, las empresas se enfrentan a la demanda mundial, situación que les permite aprovechar las economías de escala, así como operar con una producción que minimice sus costos unitarios y ser competitivas en los mercados internacionales y exportar a los precios ahí determinados.

Un reflejo del proceso de globalización es que una parte importante de las transacciones se realiza mediante el intercambio

15. Néstor García Canclini, *La globalización imaginada*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 2000, p. 46.

16. Orlando Caputo Leiva, "La economía mundial y la ciencia económica", en *La globalización...*, p. 11.

17. Isaac Katz, *op. cit.*, p. 14.

de bienes producidos en ciertos países, ensamblados en otro y exportados como bienes finales a otros. Se crea así un nuevo sistema productivo que se erige como un motor importante de los cambios en la división internacional del trabajo, donde la mano de obra de cada país se especializa en la fabricación de componentes y piezas de determinado producto. Un factor primordial lo constituye la IED de las multinacionales, constituidas como empresa-tipo que invierten, producen y venden en escala internacional, lo que permite concluir que no tienen país de origen, sino que pertenecen a la economía mundial.

Las finanzas son el vínculo más poderoso de la economía mundial, pero también el más volátil, debido a la rapidez del desplazamiento de los flujos financieros respecto a los bienes manufacturados o a las instalaciones productivas. Se calcula que la operación financiera internacional de compraventa de divisas entraña un intercambio de un billón de dólares diarios, sobrepasando el movimiento que generan los importadores y exportadores de todo el mundo.

La movilidad de personas y de capital y la penetración mundial de los medios de comunicación han limitado la libertad de acción de los estados, lo que ha dado lugar a un vivo debate en torno a si el Estado puede retener algo de esa libertad de acción asociada en otros tiempos a la soberanía. Sea cual fuese el efecto de este proceso, el concepto clásico de Estado como entidad en cierto modo cerrada y cuyas transacciones internas son mucho más intensas que sus actividades interestatales, ha pasado a la historia conforme han surgido nuevas formas de colaboración e integración interestatal más flexibles.

MÉXICO EN EL MARCO DE LA GLOBALIZACIÓN

En 1945 México participó en la fundación del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Cuando el ritmo mundial de la globalización se aceleró en los ochenta, el gobierno mexicano dio inicio a la aplicación de políticas de liberalización, desregulación, internacionalización y privatización. Las acciones más importantes de este proceso fueron su ingreso en 1986 al GATT (ahora OMC), la apertura al capital extranjero representado por el establecimiento del Fondo Nafin o Fondo Neutro para la inversión extranjera bursátil en 1989, la privatización de Teléfonos de México en 1990 y la venta de los bancos en 1991 y 1992. Un síntoma de la globalización financiera fue la primera oferta pública simultánea, en México y Nueva York, de las acciones de la constructora Ingenieros Civiles Asociados (ICA) en 1992.

El ámbito comercial se fortaleció con la entrada en vigor del TLCAN en 1994 y el ingreso a la OCDE en el mismo año. Ese proceso se fortaleció durante los noventa con la celebración de tratados comerciales con Chile, Colombia y Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Nicaragua, Israel y recientemente la Unión Europea, así como con la suscripción de acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones para promover y diversificar los flujos de capital extranjero con España, Suiza, Argentina, Unión Bélgica-Luxemburgo, Alemania, Austria,

los Países Bajos, Finlandia, Francia y otros más en proceso de negociación.

En cuanto a los aspectos laborales, en ningún tratado de libre comercio México ha pactado reforma alguna a la legislación laboral, en cuya virtud, los derechos laborales de los trabajadores mexicanos se han mantenido inalterables. Respecto al TLCAN, el acuerdo se basa en la premisa de que un nivel adecuado de derechos y estándares laborales se traducirá en el progreso de las tres economías, las cuales avanzarán hacia una mayor productividad.¹⁸ No establece nuevas normas laborales que pretendan armonizar la legislación y la regulación de los países firmantes. Se destaca el derecho soberano de cada nación sobre sus asuntos laborales internos, reconociendo que cada gobierno establece su propia normatividad y regulaciones. No crea una nueva agencia supranacional para aplicar los derechos laborales suplantando a la autoridad nacional; por el contrario, los países signatarios crean un sistema de revisión mutua de asuntos laborales y de aplicación de la normatividad en áreas definidas de la legislación laboral.

Para la observancia de los derechos laborales en cada nación contratante, el acuerdo paralelo dispone lo siguiente.

1) Las partes deberán dar amplia difusión a sus leyes, reglamentos, procedimientos y otras disposiciones administrativas. Ningún laudo laboral será objeto de revisión o de apelación sobre la base del mismo.

2) Se creará una Comisión Laboral compuesta por un Consejo Ministerial, un Secretariado Coordinador y tres oficinas nacionales administrativas.

3) En caso de un posible incumplimiento de la legislación nacional por sectores y empresas, la parte afectada podrá solicitar al Consejo Ministerial la formación de un Comité de Expertos (no deben estar involucrados los derechos colectivos). En caso de que éste no solucione la controversia, se podrá solicitar el establecimiento de un panel arbitral. La competencia de estos grupos y la aplicación de sanciones se reducirá a seguridad e higiene, trabajo de menores y al pago de los salarios mínimos que cada parte establezca.

4) En caso de controversias comerciales relacionadas con las normas ambientales y laborales, el país podrá optar por remitir el caso a los mecanismos previstos en el tratado, en lugar de recurrir a los establecidos en otros acuerdos comerciales.¹⁹

El balance del cumplimiento de los derechos laborales durante los primeros cinco años del TLCAN se podría resumir en los siguientes términos: las comisiones Ambiental y Laboral se concibieron para actuar como guardianes de la aplicación efectiva de la legislación ambiental y laboral de cada país signatario del Tratado. Asimismo, debían promover el desarrollo de proyectos cooperativos.²⁰ En cuanto al Acuerdo de Colabora-

18. Rafael Fernández de Castro y Claudia Iburguen, "Las instituciones del TLCAN, una evaluación a cinco años", en Beatriz Leycegui y Rafael Fernández de Castro, *op. cit.*, p. 515.

19. Jorge Witker, *Marco jurídico y conceptual del comercio exterior*, Editorial McGraw-Hill, México, 1998, p. 169.

20. Beatriz Leycegui, *op. cit.*, p. 87.

ción Laboral de América del Norte (firmado para vigilar el cumplimiento de las leyes laborales en el marco del TLCAN), se han recibido 22 denuncias sobre violaciones a los derechos básicos de los trabajadores (principalmente contra la libertad sindical), pero hasta ahora ninguna ha alcanzado el grado de sanción para los gobiernos o empresas responsables.²¹ Sin embargo, a pesar de que muchas de estas comunicaciones aún no presentan resultados definitivos, el procedimiento ha contribuido a que se dé una mayor colaboración entre sindicatos de las tres partes.

Sobre los efectos de ese proceso en los trabajadores, de manera específica en los sindicatos, se debe mencionar que en un gobierno con una política de comercio exterior proteccionista, la legislación laboral tiene como propósito que los trabajadores por medio de los sindicatos se apropien de una parte de las utilidades extranormales que obtienen las empresas, aumentando con ello su ingreso.²² Por el contrario, en una economía abierta algunos autores sostienen que los trabajadores han visto afectadas sus condiciones de trabajo, sus posibilidades de organización, su cultura y su participación política. Señalan, asimismo, que sus estructuras sindicales han sido rebajadas, al igual que sus concepciones de lucha y sus tácticas. En la actualidad, el movimiento sindical se enfrenta a una seria crisis ideológica, sus alianzas políticas se han roto y sus pactos sociales ya no son vigentes. El Estado, que durante décadas fue el interlocutor privilegiado, se ha transformado en un Estado instrumento y claramente se ha puesto del lado del capital.²³

Así, las relaciones de trabajo en el marco de la globalización, podrían caracterizarse por: a) facilitar y flexibilizar las condiciones de contratación y despido; b) flexibilizar el perfil y la descripción de los puestos de trabajo, para posibilitar la polyvalencia; c) flexibilizar la jornada de trabajo a fin de que las horas extraordinarias y los trabajos en días no laborables sean viables, y d) flexibilizar la forma de pago, mezclándola con estímulos por productividad o intercambiándola por trabajo a destajo, a domicilio o subcontratación.²⁴

Cavazos Flores²⁵ señala que a partir de 1996 la evolución permanente de los sistemas productivos, el mejoramiento de las técnicas empleadas, la automatización, la adopción de modernos sistemas de computación y otros factores, originan y exigen que las relaciones laborales evolucionen de manera similar y, en consecuencia, actualicen y surjan nuevas formas legales de contratación. Por ello, el derecho laboral ha incorporado la nueva figura cuasijurídica denominada flexibilización de las normas laborales.

Así pues, aun cuando la legislación laboral en México no se reformó con la entrada en vigor de los tratados de libre comercio y dadas las exigencias de competitividad en los procesos

21. Fabiola Martínez, *La Jornada*, 22 de marzo de 2000.

22. Isaac Katz, *op. cit.*, p. 15.

23. Juan Arancibia Córdoba, "La globalización, su impacto sobre los trabajadores (as) y la respuesta sindical", en *La globalización ...*, p. 333.

24. *Ibid.*, pp. 344-345.

25. Baltasar Cavazos Flores, *El nuevo derecho del trabajo mexicano*, Editorial Trillas, México, 1997, pp. 64-65.



*El proceso de globalización
ha afectado un punto
neurálgico de los derechos
laborales: el sistema de
jubilación de los
trabajadores*

productivos, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) coordinó, en la aún vigente etapa de concertación social, un documento suscrito por las cúpulas obrera y patronal el 13 de agosto de 1996 denominado Principios de la Nueva Cultura Laboral, entre cuyas normas de conducta centrales destacan fomentar la revaloración del trabajo humano, favorecer niveles de remuneración justos, impulsar la capacitación, estimular la creación de empleos y consolidar el diálogo y la concertación.

De igual forma, en 1998 se aprobaron las propuestas para mejorar las relaciones obrero-patronales en materia de derecho procesal del trabajo. Éstas comprenden hacer más expedito el proceso laboral, fortalecer la conciliación y sus efectos jurídicos, robustecer la autonomía de los tribunales laborales y elevar la profesionalización de sus funcionarios, atacar la problemática de los conflictos de titularidad de los contratos colectivos de trabajo, dar viabilidad al trámite de los conflictos colectivos de naturaleza económica y proponer la elaboración de un código federal de procedimientos del trabajo para que trabajadores y patrones dispongan de mejores instrumentos para hacer valer sus derechos sustantivos.

El proceso de globalización ha afectado un punto neurálgico de los derechos laborales: el sistema de jubilación de los trabajadores. El Banco Mundial difundió un modelo de aplicación universal cuyo punto nodal se refiere al desarrollo de un sistema de jubilación por capitalización, administrado de manera privada mediante los fondos de pensiones.²⁶ Para el caso de América Latina, las reformas se han instrumentado en Chile, Perú, Colombia, Argentina, Uruguay, Bolivia y México. El

26. Banco Mundial, *Averting the Old Age Crisis*, Oxford University Press, Washington, 1994.

modelo de este último, que en esencia sigue las recomendaciones del Banco Mundial, se caracteriza por lo siguiente:²⁷

1) Transforma el antiguo régimen de repartición en otro de capitalización mediante el establecimiento de cuentas de jubilación individuales a cargo de las administradoras de fondos para el retiro (afore).

2) Además de las cotizaciones obligatorias, los trabajadores pueden efectuar depósitos voluntarios en su cuenta, en tanto que el Estado abona una cotización fija.

3) Las cotizaciones de los patrones al Infonavit también se depositan en esas cuentas individuales.

4) Las afores colocan el ahorro para la jubilación en los mercados de capitales por intermediación de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (siefore).

5) Los trabajadores eligen de manera libre la afore de su preferencia.

6) Cualquier entidad, intermediarios financieros, IMSS y sindicatos, está autorizada para crear una afore con la condición de que sea solvente y disponga de la capacidad técnica necesaria.

7) La participación extranjera puede llegar a 100% en los países miembro del TLCAN y a 49% en los demás.

La reforma mexicana favorece de manera importante la capitalización particular de las provisiones laborales para el retiro, así como la participación privada en sus dos fases, tanto en la de administración de los fondos de pensión por medio de las afores como en el pago de la pensión mediante las afores y las compañías de seguros. Según estimaciones del IMSS, en 10 años las afores y las aseguradoras dispondrán de fondos financieros equivalentes a 25% del PIB, 45% en 20 y 60% en 30 años. Estos cálculos se refieren a la evolución de una política de bienestar social, no sólo a cargo del Estado sino con la participación y responsabilidad del sector financiero.

EL DERECHO LABORAL DE CARA A LA GLOBALIZACIÓN MUNDIAL

1) La globalización demuestra que los flujos de IED promueven las exportaciones y el empleo. Como señala Baltasar Cavazos Flores: “Para volver a ser atractivos para los inversionistas extranjeros tendríamos en primer lugar que hacer una desregulación jurídica, ya que nuestra Ley Federal del Trabajo contiene 1 010 artículos contra sólo 48 que tiene la Ley Taft-Harley de Estados Unidos, 60 que tiene el Código de Trabajo Alemán y 130 que tienen los ‘exagerados japoneses’”.²⁸

2) Con la integración de las economías, el comercio internacional ha desarrollado una concepción del derecho internacional fundada en la supranacionalidad; redefinirlo en términos de soberanía, para mantener como sujetos activos a los estados y no a las economías, redundará en la transparencia de los acuer-

27. Héctor Guillén Romo, “Hacia la homogeneidad de los sistemas de jubilación”, *Comercio Exterior*, vol. 50, núm. 1, enero de 2000, p. 12.

28. Baltasar Cavazos Flores, *El nuevo derecho...*, op. cit., p. 427.

dos multinacionales y en la resolución de los conflictos por las vías de justicia alternativa.

3) El costo de la mano de obra mexicana se vincula de manera directa a la integración del comercio internacional, lo que se alejaría del principio rector laboral para reivindicar la plusvalía del trabajo. El reto implica una remuneración que al tiempo que dignifique la prestación del servicio, no desvirtúe el objetivo de armonía y equilibrio en las relaciones empleado y empleador. No debe olvidarse que la legislación del trabajo en términos universales abandonó la concepción del trabajo como mercancía para ubicarlo en una dimensión de bienestar social.

4) El proceso de participación social y democratización que ha enmarcado el cambio estructural de la economía y su integración internacional debe extenderse a la vida sindical y a la representatividad real de esas corporaciones mediante tres ejes principales de transformación de las relaciones de trabajo:


a) El alcance real de la protección de los intereses de los asalariados.

b) La adaptación de los procesos productivos a la competitividad laboral mediante mecanismos de flexibilidad que ameritan una pronta regulación.

c) En la contratación colectiva, aprender de las experiencias desarrolladas en los países miembro de los tratados multinacionales para privilegiar su armonía respecto al capital y para que la resolución de controversias no necesariamente se realice en tribunales, procurando formalizar paneles arbitrales que diriman controversias, posibilidad que no se aleja de la legislación laboral mexicana en vigor.

5) Un reto permanente en el ámbito laboral será la protección de los trabajadores, sin llegar al extremo de desconocer los derechos de los empleadores, toda vez que el exceso de protección conduce indefectiblemente a la desprotección.²⁹

6) Un desafío mayor se refiere a la regulación de la estabilidad en el empleo y las formas temporales de prestación del servicio, cuya flexibilización facilita al empleador el mejor aprovechamiento de la mano de obra, que en el marco de la globalización y de los procesos de mejora tecnológica dificultan la localización de los empleadores en términos de responsabilidad patronal.

7) Analizar la iniciativa de la OIT para un nuevo acuerdo multilateral que responda a las implicaciones sociales de la mundialización y que comprometa a todas las organizaciones internacionales cuya materia se refiere al ámbito laboral. La iniciativa tiene el propósito de reducir la desigualdad de oportunidades en cada país y entre los países, así como garantizar que la economía global beneficie a los trabajadores y a sus familias en los países desarrollados y en desarrollo.³⁰ En síntesis, los foros multinacionales han afectado de manera extraordinaria la integración de las economías. Toca ahora a los foros internacionales del trabajo preservar y fortalecer los principios, las características, la misión, la visión y la regulación del derecho del trabajo y de la seguridad social frente a la globalización mundial. 

29. *Ibid.*, p. 545.

30. Organización Internacional del Trabajo, *Comunicado de Prensa*, núm. 42, 1 de diciembre de 1999.